



---

**UNIVERSIDAD DEL VALLE**  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**RESOLUCIÓN NO. XXX**  
(Borrador de Junio 4 del 2014)

Propuesta de reforma de la Resolución 030 de Julio 6 de 2007

"Por medio de la cual se reglamenta el pago de bonificaciones por actividades de Extensión y de docencia que generan recursos y se establecen las normas y mecanismos para la participación y los pagos que de ellas se derivan"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en uso de las atribuciones que le confiere el literal p) del Artículo 18o del Estatuto General de la Universidad, y

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que la consecución de ingresos propios, como una de las estrategias para el desarrollo armónico de la Institución, requiere de aunar esfuerzos en los distintos niveles de la administración de la Universidad;
2. Que la Universidad adelanta programas de formación de pregrado, posgrado y ofrece actividades de capacitación a través de cursos de extensión y programas de diplomados;
3. Que la Universidad del Valle presta servicios de asesoría y consultoría a diferentes organizaciones públicas, privadas y sociales, en las diferentes áreas del conocimiento que son de su competencia;
4. Que los profesores de la Universidad desarrollan proyectos de investigación, financiados por entidades externas que reconocen el pago de algunas actividades realizadas por los mismos;
5. Que las bonificaciones constituyen un reconocimiento económico a los profesores nombrados que, adicional a su asignación académica, realizan actividades de docencia directa a programas de pregrado, posgrado y en educación continua y realizan asesorías y consultorías que generan recursos propios a las Universidad; bonificaciones que no hacen parte de los reconocimientos salariales y prestacionales a que los profesores tienen derecho;
6. Que es necesario reglamentar el otorgamiento de bonificaciones por actividades de los profesores en investigación, programas de extensión, pregrado y posgrado que ofrece la Universidad a través de sus distintas unidades académicas, y establecer las participaciones de los recaudos que de dichas actividades se deriven;
7. Que es necesario reglamentar y precisar los mecanismos de contratación, pago y participación en la ejecución de proyectos de Investigación, asesoría y consultoría y asistencia técnica en los que se comprometa institucionalmente la Universidad, así como definir los mecanismos de control y ejecución de los mismos;

8. Que el Consejo Académico analizó la presente reglamentación y recomienda su aprobación por parte del Consejo Superior.

## RESUELVE:

### CAPITULO I DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

**Artículo 1º.** Son actividades docentes bonificables las que corresponden a la educación continua (cursos, diplomados, seminarios, conferencias) y a cursos dentro de programas de pregrado, posgrado que representen un compromiso adicional a la asignación laboral que corresponde a la dedicación del profesor, siempre y cuando el profesor cumpla con la asignación mínima de docencia directa.

**Artículo 2º.** Para el pago de las horas de docencia directa en pregrado y posgrados se utilizarán los valores en SMMLV de la siguiente tabla:

Categoría del Profesor	Valor Hora Docencia Directa en Cursos Pregrado y Postgrado			
	Dictado en Cali		Dictado Fuera de Cali	
Profesor Auxiliar	0.09	0.14	0.07	0.11
Profesor Asistente	0.1	0.16	0.1	0.13
Profesor Asociado	0.12	0.18	0.11	0.15
Profesor Titular	0.14	0.21	0.12	0.17

En el caso de cursos dictados en las Sedes Regionales y Seccionales de la Universidad del Valle, se podrá disminuir el valor de la hora de docencia directa hasta un máximo del 20%, previo aval de la Dirección de Regionalización y de la Facultad o Instituto Académico. Para el pago de las horas de docencia directa en actividades de Educación Continua, se considerará como máximo posible 0,3 SMMLV por hora, sin que el total pagado a los profesores exceda el 50% de los ingresos, de tal manera que se puedan cubrir los traslados al Fondo Común, a la Facultad o Instituto Académico y a la Unidad Académica responsable de la actividad.

**Parágrafo 1º.** En casos excepcionales debidamente sustentados y de acuerdo con las particularidades de los programas ofrecidos, la Unidad Académica responsable, de común acuerdo con el profesor, podrá disponer que se paguen valores inferiores o superiores a los mínimos presentados en la tabla anterior, con el aval del Consejo de Facultad o Instituto.

**Artículo 3º.** Para fijar la cuantía de las bonificaciones, autorizar su pago y ejercer el control respectivo, las Unidades Académicas que tengan a su cargo actividades de educación continua, deberán asegurarse que estén debidamente aprobadas por los respectivos Consejo de Facultad o de Instituto Académico de acuerdo con un presupuesto en el que se especifiquen al menos los siguientes rubros:

- a) Materiales y suministros del programa.
- b) Promoción.

**UNIVERSIDAD DEL VALLE**  
**RESOLUCIÓN No. XXX-2014 C.S**

- c) Gastos de transporte.
- d) Gastos de alojamiento y alimentación.
- e) Costos de personal: incluye pagos al personal nombrado y externo a la Universidad y sus respectivos seguros.
- f) Equipos: alquiler o compra.
- g) Gastos generales: servicios públicos requeridos, papelería y similares.
- h) Valor estimado del uso de la infraestructura universitaria que se utilizará en los programas: laboratorios, equipos especializados, etc.
- i) Imprevistos, no superiores al 5% del total de los costos de operación del programa.

**Parágrafo 1º.** En el caso de los cursos de posgrado la cuantía de la bonificación será proporcional a la participación del profesor en docencia directa siempre y cuando el profesor cumpla totalmente con lo establecido en la resolución 022 del Consejo Superior y teniendo en cuenta la respectiva Resolución del Programa.

**Parágrafo 2º.** Una vez aprobada la actividad de educación continua, se hará su registro en la Dirección de Extensión de la Vicerrectoría Académica y en la Sección de Presupuesto de la División Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, ante las que se deben reportar, al menos, el correspondiente presupuesto de ejecución y la proyección de los recursos que generará para la Universidad.

**Artículo 4º.** Para el caso de las bonificaciones que surjan de programas de educación continua (cursos, diplomados, seminarios, conferencias), de pregrado o de posgrado, de que trata esta Resolución, el Decano o el Director del Instituto Académico según sea el caso, es responsable de que los pagos se hagan por actividades de docencia que sean adicionales a las de la asignación académica y sean ejecutadas según las restricciones del Artículo 1º. de la presente Resolución. El valor total de las bonificaciones que por cualquier concepto reciba en un año un empleado público profesor nombrado de la Universidad no podrá exceder, durante el año correspondiente, el límite de cien cincuenta veces el valor del salario mínimo mensual legal vigente (150 SMMLV).

**Parágrafo.** Los Consejos de Facultad, de Instituto Académico, la Sección de Presupuesto de la División Financiera y la Comisión de Estímulos Académicos del Consejo Académico velarán porque se cumpla el límite aquí establecido.

**Artículo 5º.** La participación para el Fondo Común derivada del valor total de los recaudos por matrícula será la siguiente:

- a) El 25% en los programas de posgrado.
- b) El 15% en los programas de educación continua (cursos, diplomados, seminarios, conferencias).

**Parágrafo:** El respectivo Consejo de Facultad o Instituto y la Unidad Académica establecerá la distribución de su participación derivada de los recaudos por matrícula. En el caso de los posgrados se tendrá en cuenta la reglamentación vigente de distribución de los ingresos por matrícula.

Los rendimientos financieros provenientes de los dineros de las matrículas de los programas de posgrado y de educación continua se distribuirán así: 40% para el Fondo Común, 30% para la respectiva Facultad o Instituto Académico y 30% para la Unidad Académica oferente que debe invertirse para la calidad académica de la misma.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ACTIVIDADES DE ASESORIA, CONSULTORIA Y ASISTENCIA TECNICA**

**Artículo 6º.** Las propuestas de proyectos de asesoría, consultoría y asistencia técnica que se vayan a desarrollar a nombre de la Universidad del Valle por las distintas Unidades Académicas, deberán ser aprobadas y avaladas en sus aspectos técnico, académico, organizativo y financiero por los Consejos de la Facultad o del Instituto Académico respectivo.

**Artículo 7º.** Estas propuestas deberán incluir un presupuesto en el que se especifiquen, al menos, los siguientes rubros:

- a) Materiales y suministros del proyecto.
- b) Gastos de transporte.
- c) Gastos de alojamiento y alimentación.
- d) Costos de personal: incluye pagos al personal nombrado y externo a la Universidad y sus respectivos seguros.
- e) Equipos: alquiler o compra.
- f) Gastos generales: servicios públicos requeridos, papelería y similares.
- g) Pago de estampillas u otros impuestos
- h) Valor estimado del uso de la infraestructura universitaria que se utilizará en los proyectos: laboratorios, equipos especializados, etc.
- i) Imprevistos, no superiores al 5% de los costos de la propuesta.
- j) Costos generales de la administración del proyecto. Este margen oscilará entre el 10% y el 15% de los costos totales del proyecto y se fijará de acuerdo con las condiciones de la negociación con el contratante.

**Artículo 8º.** Las Unidades Académicas responsables de los proyectos fijarán, en dicho presupuesto, los honorarios y bonificaciones del personal participante, de acuerdo con las condiciones del mercado y teniendo en cuenta la especificidad del área del conocimiento ligada a la actividad propuesta y las condiciones de negociación.

**Artículo 9º.** Los proyectos podrán ejecutarse a través de dos modalidades:

- a) Ejecución directa por la Universidad.

**UNIVERSIDAD DEL VALLE**  
**RESOLUCIÓN No. XXX-2014 C.S**

b) Ejecución parcial a través de terceros bajo mecanismos tales como fiducias o subcontrataciones.

**Parágrafo:** Cualquiera que sea la modalidad de ejecución, el director del proyecto será un profesor nombrado de la Universidad adscrito a la Unidad Académica responsable de esta actividad de asesoría, consultoría o asistencia técnica.

**Artículo 10º.** El profesor nombrado en la Universidad que participe en un proyecto de asesoría, consultoría o asistencia técnica por fuera de su asignación normal de trabajo, podrá recibir un reconocimiento económico que se pagará como bonificación con cargo al rubro de personal del proyecto contratado.

**Artículo 11º.** En caso de que exista participación de profesores nombrados de la Universidad en proyectos de asesoría, consultoría o asistencia técnica aprobados y que hayan sido aceptados por la Unidad Académica como parte de la asignación normal del profesor, del rubro de personal se descontará el valor proporcional del salario correspondiente al tiempo dedicado al proyecto. Estos valores serán destinados al Fondo Común de la Universidad.

**Artículo 12º.** Una vez adjudicada la propuesta presentada por una Unidad Académica y aprobada su financiación por el ente externo, se registrará en la Dirección de Extensión de la Vicerrectoría Académica y en la Sección de Presupuesto de la División Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, ante las que se deben reportar, el correspondiente presupuesto de ejecución y la proyección de los recursos que generará para la Universidad.

**Parágrafo:** La Dirección de Extensión de la Vicerrectoría Académica diseñará una Base de Datos para el registro y seguimiento de estos proyectos de asesoría, consultoría o asistencia técnica.

**Artículo 13º.** Una vez finalizado el proyecto, su Director rendirá un informe ante la respectiva Unidad Académica, con una certificación de cumplimiento por parte del contratante. Las unidades académicas aprobarán este informe como condición para autorizar la ejecución de los pagos finales al personal participante nombrado de la Universidad del Valle.

**Parágrafo 1º.** Los Consejos de Facultad o de Instituto Académico, podrán autorizar pagos parciales de bonificaciones, siempre y cuando se certifique el cumplimiento, por parte de la entidad contratante, de las actividades y productos acordados en el plan de trabajo respectivo. En ningún caso los porcentajes de ejecución de los proyectos podrán ser inferiores al 25%.

**Artículo 14º.** La participación para el Fondo Común derivada de los proyectos será la siguiente:

1. El 5% del monto total del proyecto cuando se trate de entidades públicas.
2. El 15% del monto total del proyecto cuando se trate de entidades privadas.
3. El valor proporcional del salario correspondiente al tiempo dedicado al proyecto por los profesores nombrados vinculados a su ejecución, acorde con el Artículo 11º.

**Parágrafo:** El respectivo Consejo de Facultad o de Instituto y Unidad Académico establecerá la distribución de su participación derivada de los proyectos de asesoría, consultoría o asistencia técnica.

**Artículo 15º.** Los recursos que mediante este tipo de proyectos obtengan las Unidades Académicas se destinarán a su desarrollo académico y podrán utilizarse para constituir un fondo de asesoría, consultoría o asistencia técnica con el propósito de apalancar financieramente proyectos en ejecución o proyectos futuros.

**Artículo 16º.** La Oficina de Control Interno realizará el control posterior sobre la correcta ejecución presupuestal de los proyectos de asesoría, consultoría o asistencia técnica.

### **CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 17º.** Las bonificaciones por actividades relacionadas con proyectos de investigación, deben estar incluidas en el presupuesto del proyecto en rubros específicos y financiados por recursos externos y en ningún caso pueden ser recursos de contrapartida de la Universidad. Solo se pagaran en la forma y monto determinado por la entidad financiadora y bajos las condiciones de la presente Resolución.

### **CAPITULO III DE LOS TRÁMITES**

**Artículo 18º.** Los Consejos de Facultad y de Instituto Académico estudiarán y autorizarán previamente al inicio de la actividad bonificable, las bonificaciones al personal docente nombrado, siempre y cuando las actividades de docencia o extensión realizadas, cumplan con las condiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo 19º.** Las bonificaciones por investigación serán estudiadas y autorizadas previamente por Los Consejos de Facultad o de Instituto Académico, teniendo en cuenta las condiciones del contrato de investigación firmado por el representante legal de la Universidad y no necesariamente serán actividades adicionales a la respectiva asignación académica del profesor.

**Parágrafo 1º:** Los Consejos de Facultad o de Instituto Académico aprobarán el pago de las bonificaciones al personal docente, previa certificación del cumplimiento de su asignación académica, que en todo caso deberá incluir actividades de docencia en pregrado.

**Parágrafo 2.** Para el pago de las bonificaciones en los proyectos de qué trata esta Resolución, el Decano o el Director del Instituto Académico, según sea el caso, se hace responsable de que los pagos correspondientes a bonificaciones se hagan por actividades que sean adicionales a las de la asignación académica y de que el valor total de las bonificaciones que por concepto de investigación, consultoría o asesoría reciba en un año un profesor nombrado de la Universidad, no exceda durante el año correspondiente el límite del 10% el valor total del o los proyectos ejecutados en el año.

**Parágrafo 3.** En proyectos específicos en los que la bonificación prevista para el profesor en el presupuesto esté por encima del límite anterior, previo a la negociación del proyecto, se deberá contar con la aprobación del Consejo Superior para su liquidación y posterior cancelación.

**UNIVERSIDAD DEL VALLE**  
**RESOLUCIÓN No. XXX-2014 C.S**

**Artículo 20º.** Al finalizar cada semestre calendario, los Decanos y los Directores de Institutos Académicos, previa aprobación del respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, con base en la certificación de los Directores de Escuela, Instituto de Investigación, Jefes de Departamento o Coordinadores de Área, según sea el caso, verificarán que tanto la asignación académica prevista, como la actividad objeto de la bonificación, se realizaron satisfactoriamente y tramitarán el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) a nombre de cada profesor y con cargo a los Fondos Especiales de la respectiva Facultad o Instituto Académico, para que la División de Recursos Humanos realice la cancelación de la bonificación correspondiente en el siguiente pago de salario.

**Parágrafo 1º:** En el caso de bonificaciones por investigación, la Vicerrectoría de investigaciones realizará, teniendo en cuenta la autorización previa del Consejo de Facultad o Instituto académico, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) a nombre de cada profesor y con cargo a los fondos especiales del respectivo proyecto.

**Artículo 21º.** Para la liquidación de las bonificaciones, los Consejos de Facultad y de Instituto Académico verificarán el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 5º y 14º de la presente Resolución en relación con la participación para el Fondo Común, las Facultades o Institutos Académicos y tendrá en cuenta además los siguientes criterios:

- a) En todas las actividades de Extensión por las que se solicite una bonificación debe haber también transferencias para el Fondo Común y para la Facultad o Instituto Académico.
- b) El número máximo de horas de bonificación por docencia en cursos de educación continua o de posgrado no podrá ser superior a un 30% de la dedicación normal del profesor a la Universidad.
- c) Es condición necesaria para aprobar una bonificación, por actividades de Extensión, que en la asignación académica del profesor estén incluidas actividades de docencia en pregrado, al menos un curso.

**Parágrafo:** No podrán ser sujeto de bonificaciones el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos y los Directores de Institutos Académicos. Las bonificaciones para los Directores de los Institutos de Investigación, Jefes de Departamento, Directores de Escuela, Directores de Programa y Directores de Regionales y Seccionales serán aprobadas por el Consejo Académico, para lo cual expedirá una reglamentación específica.

**Artículo 22º.** Los Decanos y Directores de los Institutos Académicos presentarán ante el Rector al finalizar el semestre (30 de junio y 30 de diciembre de cada año), un informe sobre las bonificaciones pagadas, detallando: el beneficiario, la razón de la bonificación, el número de horas comprometidas en la actividad bonificable y el valor. El Rector, en el mes siguiente, presentará al Consejo Académico un informe sobre el consolidado de los informes de las Unidades Académicas.

**Artículo 23º.** Los Consejos de Facultad y de Instituto Académico y los Ordenadores de Gastos, no podrán obligarse a nombre de la Universidad del Valle para autorizar que se realicen actividades bonificables sin que se haya aprobado el presupuesto de la actividad (Curso, Diplomado, Asesoría, Consultoría, etc.), se haya elaborado y aprobado previamente el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y se haya hecho la apropiación correspondiente en el presupuesto

de ingresos y gastos de la vigencia y en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

**Parágrafo:** Quienes autoricen bonificaciones sin el cumplimiento de los requisitos establecidos serán responsables pecuniariamente de los compromisos contraídos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal o penal que les pueda corresponder.

**Parágrafo 2.** En todo caso, el profesor que realiza la actividad bonificable, no sufrirá ninguna consecuencia por la falla atribuible a otro funcionario, en lo que se refiere a la situación del parágrafo 1 y en consecuencia deberá recibir su pago previsto.

**Artículo 24°.** Para que el profesor pueda iniciar una actividad bonificable se debe haber tramitado y emitido previamente el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Igualmente se debe contar con la certificación escrita de que la actividad bonificable es adicional a la asignación académica del profesor y no interfiere con el cumplimiento de las actividades contempladas en ésta, expedida por parte del superior jerárquico: Jefe de Departamento, Director de Escuela, Decano, Director de Instituto Académico, Vicerrector o Rector, según sea el caso.

**Artículo 25°.** Al cierre de la vigencia de cada año, las bonificaciones causadas dentro de esa vigencia, es decir proyectos terminados en forma total, o parcialmente de acuerdo con el cronograma del mismo, deberán quedar ejecutadas en el período respectivo.

**Parágrafo 1°.** Se entiende que para poder pagar las bonificaciones deben haber ingresado los correspondientes recursos de los proyectos; en caso de no ser así, se deberán establecer las reservas correspondientes para cancelarlas cuando se surta el ingreso.

**Parágrafo 2°.** Excepcionalmente la Universidad podrá pagar con vigencia del año siguiente compromisos que no se pudieron cancelar en su momento, previa justificación y aprobación de la autoridad correspondiente.

**Artículo 26°.** Los pagos que por concepto de cualquier bonificación reciba un profesor no son constitutivos de salario.

## **CAPITULO V** **OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 27°.** Esta Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 030 de 2007 y el Artículo 11° de la Resolución 029 de 1998, emanadas del Consejo Superior.

**Parágrafo:** Los cursos de pregrado, posgrado asignados a la fecha o las actividades de extensión (cursos, diplomados, asesorías, consultorías y asistencias técnicas) e investigación ya contratadas, se regirán por las normas anteriores a las de la presente Resolución.

## **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali en el Salón de Reuniones del Despacho de la Gobernación, a los XX días del mes de XXXXXX de 2014.